



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6853	27/12/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1511

"Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

– Sustituir los puntos 2.12. y 3.4. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras" por lo siguiente:

"2.12. Promoción de servicios en dispositivos móviles e identificación de clientes con Documento Nacional de Identidad digital –DNI-d– en formato credencial virtual.

Bajo la supervisión de personas autorizadas por las entidades, se podrán utilizar dispositivos de telefonía móvil en los siguientes casos:

2.12.1. para promocionar, instalar y/o explicar a sus clientes la forma de emplear las aplicaciones de banca móvil y/o plataforma de pagos móviles que las entidades les hayan puesto a disposición; y

2.12.2. cuando el cliente posea DNI-d en su formato credencial virtual, únicamente en el momento en que se le solicite su identificación.

Ello, siempre que dichas prácticas contemplen el nivel de reserva dispuesto en el inciso a) del artículo 2° de la Ley 26.637."

"3.4. En materia de promoción de servicios en dispositivos móviles e identificación de clientes con Documento Nacional de Identidad digital –DNI-d– en formato credencial virtual, será de aplicación lo previsto en el punto 2.12."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Campoliti
Subgerente de Emisión
de Normas

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

ANEXO



- Índice -

Sección 1. Introducción.

Sección 2. Dispositivos mínimos de seguridad para entidades financieras bancarias.

- 2.1. Sistema de monitoreo remoto a distancia.
- 2.2. Recinto de seguridad blindado.
- 2.3. Castillete blindado.
- 2.4. Tesoro blindado.
- 2.5. Caja tesoro móvil.
- 2.6. Elementos de atesoramiento en operación.
- 2.7. Excepción a la instalación de elementos de atesoramiento.
- 2.8. Circuito cerrado de televisión (CCTV).
- 2.9. Alarma a distancia.
- 2.10. Medidas de seguridad en cajas de atención al público.
- 2.11. Prohibición de utilización de elementos que brinden servicio de telefonía móvil y otros dispositivos de comunicación similares.
- 2.12. Promoción de servicios en dispositivos móviles e identificación de clientes con Documento Nacional de Identidad digital –DNI-d– en formato credencial virtual.
- 2.13. Recinto para operaciones importantes.
- 2.14. Servicio de policía adicional o seguridad privada.

Sección 3. Dispositivos mínimos de seguridad para entidades financieras no bancarias.

Sección 4. Transporte de valores.

Sección 5. Terminales automáticas que alojen dinero.

- 5.1. Disposiciones generales.
- 5.2. Disposiciones específicas para terminales automáticas neutrales.
- 5.3. Sistema inteligente de entintado de billetes.
- 5.4. Recomendaciones.

Sección 6. Disposiciones complementarias.

- 6.1. Denuncia de hechos delictivos y siniestros producidos en perjuicio de las entidades financieras.
- 6.2. Abstención de remitir planos o croquis.
- 6.3. Tenencia de certificados de idoneidad y/o reemplazo.
- 6.4. Responsable de la seguridad de la entidad financiera.
- 6.5. Plan de seguridad.
- 6.6. Apertura de tesoros para la recarga de cajeros automáticos y dispensadores de dinero.
- 6.7. Declaración de las medidas de seguridad adoptadas, al comunicar la habilitación de una sucursal o terminales automáticas de la entidad financiera.
- 6.8. Pericias de aptitud de elementos de seguridad.

Tabla de correlaciones.

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN “A” 6853	Vigencia: 28/12/2019	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Dispositivos mínimos de seguridad para entidades financieras bancarias.

2.12. Promoción de servicios en dispositivos móviles e identificación de clientes con Documento Nacional de Identidad digital –DNI-d– en formato credencial virtual.

Bajo la supervisión de personas autorizadas por las entidades, se podrán utilizar dispositivos de telefonía móvil en los siguientes casos:

2.12.1. para promocionar, instalar y/o explicar a sus clientes la forma de emplear las aplicaciones de banca móvil y/o plataforma de pagos móviles que las entidades les hayan puesto a disposición; y

2.12.2. cuando el cliente posea DNI-d en su formato credencial virtual, únicamente en el momento en que se le solicite su identificación.

Ello, siempre que dichas prácticas contemplen el nivel de reserva dispuesto en el inciso a) del artículo 2° de la Ley 26.637.

2.13. Recinto para operaciones importantes.

En las sucursales cuyas características edilicias lo permitan, se empleará un recinto con un nivel de reserva que impida la observación por terceros.

2.14. Servicio de policía adicional o seguridad privada.

La vigilancia de la sucursal, será realizada por personal policial o seguridad privada habilitado, conforme a las reglamentaciones aplicables y de acuerdo con la planificación de seguridad que se adopte.



B.C.R.A.	MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Dispositivos mínimos de seguridad para entidades financieras no bancarias.

Las medidas mínimas de seguridad que deberán adoptar las entidades financieras no bancarias, en cada una de sus casas, serán las siguientes:

- 3.1. En caso de pernoctar valores en la dependencia, se utilizarán algunos de los elementos de atesoramiento previstos para las sucursales de entidades bancarias (punto 2.4. o 2.5.).
- 3.2. En las cajas de atención al público se adoptarán las medidas de seguridad previstas en el punto 2.10.
- 3.3. Se hará efectiva la prohibición del uso de telefonía celular prevista por el inciso c) del artículo 2° de la Ley 26.637.
- 3.4. En materia de promoción de servicios en dispositivos móviles e identificación de clientes con Documento Nacional de Identidad digital –DNI-d– en formato credencial virtual, será de aplicación lo previsto en el punto 2.12.
- 3.5. Se adoptarán los elementos de vigilancia previstos para las sucursales de entidades bancarias (punto 2.1., 2.2. o 2.3.).
- 3.6. Se adoptará similar sistema de alarma previsto en el punto 2.9.
- 3.7. Se implementará el circuito cerrado de televisión (CCTV) contemplado en el punto 2.8.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 6218 y 6438.
	1.2.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308 y 6272.
	1.3.		"A" 6272				
	1.4.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308 y 6272.
2.	2.1.		"A" 6142				Según "A" 6272 y 6438.
	2.2.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5308, 5412, 6142, 6272, 6438 y "B" 6682.
	2.3.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5175, 5308, 5412 y 6272.
	2.4.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5175, 5308, 5412, 6272 y 6438.
	2.5.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5175, 5308, 5412, 6272 y 6438.
	2.6.		"A" 6272				Según Com. "A" 6438.
	2.7.		"A" 6272				
	2.8.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 4778, 5120, 5175, 5308, 5412, 6272 y 6438.
	2.9.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5308, 6272 y 6438.
	2.10.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 4778, 5120, 5175, 5308, 5412 y 6272.
	2.11.		"A" 5175				Según Com. "A" 6272 y 6438.
	2.12.		"A" 6432				Según Com. "A" 6488 y 6853.
	2.13.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390 y 6272.
	2.14.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390 y 6272.
3.			"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5175, 5308, 6272, 6432, 6438 y 6853.
4.			"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 6241, 6272 y 6525.
5.		1°	"A" 6525		5.		
	5.1.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5175, 5308, 5412, 6182, 6219, 6272, 6438, 6457, 6495 y 6525.
	5.2.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5175, 5308, 6241, 6272, 6438, 6495 y 6525.
	5.3.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5175, 5308, 5412, 6272, 6495 y 6525.
	5.4.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 5175, 5308, 5412, 6272, 6438, 6495 y 6525.
6.	6.1.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308, 6272 y 6438.
	6.2.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985 y 3390.